# BOLETIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletin, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asi-mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante se alza contra una providencia del Gobernador civil de Sevilla, por la cual la impuso una multa de 250 pesetas con motivo del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo número 22 el día 9 de Noviembre de 1886:

Y resultando del mismo:

Que el día 9 de Noviembre de 1886 llegó á Sevilla el tren correo núm. 22, procedente de Madrid, con sesenta y ocho minutes de retraso, quince más de los que tolera el reglamento de Policia de ferrocarriles de 1878:

Que el Gobernador de la provincia, después de oir á la Compañía de acuerdo con los dictámenes de la Comisión provincial y del Ingeniero Jefe de la división, impuso á aquella empresa una multa de 250 pesetas por providencia de 18 de Marzo de 1887:

Que la Compañía, alzándose de este acuerdo, presentó una instancia en 4 de Abril siguiente, en la que expone: que el tren correo de Madrid á Sevilla recoge en Alcázar de San Juan la correspondencia de las lineas de Valencia y Murcia, y tiene realmente su origen en Cartagena: que siendo de 800 kilómetros el recorrido entre esta población y Sevilla, tiene derecho á ochenta minutos de tolerancia sobre la hora oficial de llegada: que la Dirección general de Correos, en 14 de Enero de 1884, ha declarado que el art. 130 del reglamento no puede aplicarse sino considerando como punto de origen de los trenes correos el más distante de los que recorre, en combinación con los demás de

la red; y que no puede ni debe aceptarse otro criterio, porque el Real decreto de 6 de Febrero de 1864 determina que corresponde al Ministerio de la Gobernación organizar la marcha de esta clase de trenes:

Que el Gobernador de Sevilla, al elevar á la Dirección general de Obras públicas el recurso de la Compañía, dice, en oficio de 21 de Abril de 1887, que es tal el número de faltas que se observa en el servicio, que estima indispensable ponerlas correctivo:

Que la Sección tercera de la Junta Consultiva, en informe de 31 de Octubre del mismo año, propuso se declarase procedente la multa, á no ser que el retraso que lo motivó fuese debido á una orden dada por la Dirección general de Correos:

Que el Consejo de Estado, en dictamen de 20 de Junio último, dando por reproducido otro que emitió en expediente relativo á la multa impuesta por el Gobernador de Badajoz á la misma Compañía por retraso del tren núm. 56, opina que por equidad debe condonarse la decretada en este expediente por el Gobernador de

Considerando que el art. 130 del reglamento de Policia de Ferrocarriles castiga con multa de 250 á 2.500 pesetas el retraso injustificado de los trenes correos, cuando exceda de diez minutos por cada 100 kilómetros de recorrido:

Que la orden dictada por la Dirección general de Correos en 14 de Enero de 1884, lejos de declarar lo que la Compañía recurrente pretende, se limita à manifestar que acepta un cuadro de detenciones en las estaciones de empalme, formado y presentado por la misma Empresa, que no cumplió los preceptos legales, dejando de someterlo á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas:

Que aun siendo exacto el aserto de la Compañía, no toca á la Dirección general de Correos interpretar un reglamento cuya eficacia no le corrresponde, y sobre el cual ha emitido su ilustrado parecer el Consejo de Estado, que en consulta de 5 de Noviembre de 1882 declaró que los kilómetros computables á cada tren, en caso de retraso, son los que median entre los puntos de arranque y de llegada del tren directo, pero no los que halla entre la estación de término de éste y la de origen; consulta dictada en expediente ins-

chas por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, acerca de la manera de interpretar el art. 130 del reglamento por la de Madrid á Zaragoza v á Alicante, que no puede por tanto alegar ignorancia:

Que los artículos 90 y 91 del reglamento de 1878 establecen claramente que corresponde á la Dirección general de Obras públicas aprobar los cuadros de marcha de trenes que las Compañías formen, si bien éstas no deben presentarlos sin la conformidad del Ministerio de la Gobernación, en cuanto se refiere á los que conducen la correspondencia pública; y siendo esta disposición de carácter general, de fecha posterior á las que se cita en su instancia la Compañía recurrente, es de toda evidencia que deroga los preceptos que á ella se opongan:

Que no procede aplicar las reglas de equidad en este caso, porque se halla expresamente definido y sancionado por el artículo 130 del reglamento, porque se aplica al grado mínimo de la multa y porque no sólo no aparecen circunstancias que atenúen la responsabilidad de la Compañía, sino que se trata de una repetición de faltas que á juicio del Gobernador exigen correctivo.

Oido el Consejo de Estado en pleno, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por la citada Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y confirmar la multa de 320 pesetas impuesta á dicha Empresa por el Gobernador de la provincia de Sevilla en providencia de 18 de Marzo de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V.I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

# COMISION PROVINCIAL

Sesión de 31 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron: Guillén .- Pérez de Soto .- Briones .truído con motivo de reclamaciones he- | Conde de la Romera. - Lorenzo M. Co-

rral.-Martinez Aedo.-Rancés.-Mone-

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó dejar sobre la mesa el expediente relativo al nombramiento de un Médico que provisionalmente se encargue de la asistencia de los enfermos pobres en Pezuela de las Torres.

Asimismo acordó la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial y previa la declaración de urgencia, lo siguiente:

Pasar á informe de los Sres. Diputados Visitadores del Hospital provincial, la instancia de D. Julián Sánchez Izquierdo, pidiéndose su reposición en el cargo de Practicante supernumerario de la Beneficencia provincial.

Conceder 55 días de licencia, con las formalidades reglamentarias para el restablecimiento de su salud, á D. Enrique Capdevila, Médico de la Beneficencia.

Hacer constar en acta que según resulta de la liquidación final del acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera de Boadilla del Monte á enlazar con la de Extremadura, el importe de dicho servicio asciende á 5.850 pesetas, de las que se han acreditado al contratista D. Antonio Sáez Martínez 2.346'61 pesetas, y que por lo tanto resultan á favor del mismo y procede declararle de abono 3.303 pesetas 39 céntimos, con cargo al presupuesto de la provincia, en vez de las 2.346'61 pesetas como se consignó en el acta de la sesión de 4 del corriente.

Pasar á informe del Sr. Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y del Sr. Arquitecto de la provincia, la comunicación del Director de dicho Asilo, pidiendo autorización para ejecutar varias obras de reparación necesarias en el mismo Establecimiento.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Fernando y Tomás del Moral Gómez.

Disponer se devuelva á D. Emilio Oriol, contratista que ha sido del suministro de tipos de fundición con destino á la Imprenta del Hospicio, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Dar orden al Director del Hospicio pa-

ra la baja definitiva en el mismo, por faltas reglamentarias, de los acogidos José Cobo Sanz, José Antón y Redruello, José Colmenares González, Hilario García, Fernando Simón Hidalgo, Juan Camarena Blanco, Joaquín Alonso García, Alvaro Novoa Benito, Francisco Sánchez Nieto, Santos de la Hera de la Cruz, José Maria Palacios, Esteban Mingo Aganzo, Lorenzo Cubero Pérez, Pedro Costoya Vázquez, Cándido García Cobo, José Pérez, Antonio Rodriguez Pérez, Pedro Moreno Corales, Justo Saguar Muñoz, Pedro Trillo Vázquez, Agustín Figueroa Piquer, José Fuentes Gálvez, Juan Rey Durán, Antonio Gallego Sánchez, Ignacio Escudero de la Torre, Francisco Pascual Martínez, Eusebio Carrasco Expósito, Juan Manuel Barrera, José López Redondo, Marcial Paniagua Montero, Francisco de la Riva Garcia, Marcelino Peña Lafuente, Juan Isaola Zabaleta Expósito, Julián Diaz Sánchez, Santiago Sanz Riaguas, Higinio de la Plaza Garnacho, Alejandro Navarro Diez, Pedro Romera Cuevas, Julián Caballero Monteagudo, Santiago de San Antonio Expósito y Carlos Méndez y Martínez.

Autorizar al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, en vista de las razones expuestas por el mismo en su comunicación fecha 29 del corriente, para que, fundado en el número 2.º del art. 141 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pida el sobreseimiento provisional de la causa que se instruye con motivo de la sustracción de varios aparatos é instrumentos del Arsenal quirúrjico del Hospital provincial.

El Sr. Moral manifestó que mereciéndole completa confianza la competencia
del Sr. Decano de Letrados, sin embargo
no opina en absoluto de conformidad
con su informe, y cree desde luego que
la Comisión debe retirar su acción, es
decir, desistir de ella, pero sin pedir sobreseimiento de ninguna clase al Tribunal, dejando á éste que proceda en justicia como tenga por conveniente, porque
entiende que al pedir el sobreseimiento,
la Comisión parece prejuzga ó señala pauta al Juzgado, y por estas consideraciones
vota en contra.

Se levantó la sesión. El Vicepresidente, Jerónimo del Moral. El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 1.º de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.— Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.— Martínez Aedo.—Rancés.— Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó celebrar sus sesiones durante el corriente mes, además de la de hoy, en los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 42, 23, 26, 27, 28 y 29, á las nueve de la mañana, á excepción de la del día 14, que dará principio á las osho de la misma para el despacho de incidencias de quintas.

Igualmente acordó proponer al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, en vista de su comunicación fecha 29 del mes próximo pasado, para el nombra-

miento de Médico titular interino de Pezuela de las Torres, al Profesor de Medicina D. Manuel Torres Madrid, á quien el Ayuntamiento abonará la cantidad de 10 pesetas diarias con cargo á los fondos del presupuesto municipal.

Asimismo acordó la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, lo siguiente:

Pasar al ponente Sr. Rancés la liquidación final de las obras de reparación de la carretera provincial de San Martín de la Vega á la general de Andalucía.

Acceder á la instancia de María del Milagro Martín Zastegui y María Alvarez Palomar, acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, que solicitan su baja definitiva en dicho Establecimiento.

Disponer se devuelva á D. Juan de Cos, contratista que fué del suministro de azúcar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Acceder á la instancia de Manuel López Elusa, mozo de oficio del Hospicio, que solicita se le abone en metálico la ración que disfruta en dicho Establecimiento.

Desestimar igual petición hecha por Mariano Rueda y Sánchez, en vista de que el solicitante desempeña el cargo de mozo de comedor en el mismo Establecimiento.

Seguidamente, en vista del resultado de las diligencias practicadas por el Senor Vicepresidente y los Sres. Diputados Visitadores del Hospicio, con motivo de los supuestos abusos ocurridos en el taller de Carpinteria de dicho Asilo, y no apareciendo comprobado concretamente más que un acto de desobediencia del maestro del taller, D. Patricio Orcajada, motivado por desconocimiento del nuevo reglamento, la Comisión acordó que se aperciba á éste, para que en lo sucesivo se abstenga bajo ningún pretesto de dejar de dar cumplimiento, como está obligado, á ninguna orden de sus Jefes, y especialmente las del Director del Establecimiento, cuyo proceder se aprueba.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 3 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.— Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.— Martínez Aedo.— Rancés. —Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Exemo. Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto de la cárcel del partido de Getafe para el año económico de 1888 á 1889, porque no contiene extralimitación legal que corregir.

Asimismoacordó la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, lo siguiente:

Oficiar al Letrado de la Beneficencia Sr. D. José María Olózaga, á fin de que

manifieste el resultado que haya obtenido en sus conferencias con el Letrado defensor del Ayuntamiento de Colmenar, acerca de las costas en el pleito seguido por esta Corporación con dicho Ayuntamiento, á fin de poder resolver con el debido acierto respecto al abono de la cantidad que la provincia debe satisfacer por el expresado concepto.

Dejar sin efecto, como consecuencia del acuerdo adoptado en la sesión anterior, la suspensión de empleo y sueldo que se le impuso á D. Patricio Orcajada, Maestro del taller de Carpintería del Hospicio.

Acceder á la instancia de D. Rufino del Pozo González, que solicita la entrega de su hija María, que ingresó en la Inclusa por consecuencia de haberla dado á luz la esposa del recurrente, acogida en el Manicomio de Ciempozuelos,

Disponer que se esté á lo acordado en sesión de 21 del actual respecto al ingreso de dementes en el Manicomio de Ciempozuelos, toda vez que de las relaciones remitidas por el Director del mismo no aparece ningún cargo por estancias contraesta Corporación.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, participando que á las siete de la mañana del día de ayer ha fallecido el Ayudante Médico del Hospital provincial Don Fernando Antón y Delgado; é interesando que en atención al singular comportamiento y relevantes servicios que durante diez años ha prestado en las enfermerías, y á la precaria situación de su familia, se costeen por la Corporación los gastos de entierro.

Enterada con sentimiento la Comisión, en vista de las razones alegadas por el Sr. Decano en su comunicación y á propuesta de los Sres. Diputados Visitadores, acordó costear el entierro del Sr. Antón, y que por la Contaduria se manifieste con cargo á qué capítulo del presupuesto se puede abonar este gasto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 4 del actual, comunica a esta Delegación la siguiente Real orden:

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: En vista de lo consultado á este Ministerio por el Delegado de Hacienda de esta provincia, relativamente á la anticipación de cuotas de las contribuciones territorial é industrial, y considerando que es el actual trimestre el primero en que se aplica la bonificación del premio de cobranza autorizada por la ley, y que el plazo que al efecto se concedió por Real orden de 23 de Julio último ha correspondido á un periodo en el cual se habían ausentado muchos contribuyentes, que no han podido verificar el pago á su regreso por el transcurso de algunas horas, sobre la del término de aquél en la mayor parte de los casos; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer de conformidad con lo informado por V. I., que por esta sola vez se prorrogue durante ocho días el plazo para que los contribuyentes de esta provincia, que hubieren solicitado la anticipación de sus cuotas de territorial ó industrial, puedan recoger los recibos del primer trimestre del corriente ano económico, con la bonificación correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Madrid 7 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Administración Subalterna de Hacienda de Alcalá de Henares.

Itinerario que presenta el Recaudador del indicado partido para la cobranza del primer trimestre del año económico de 1888-89, con expresión de los pueblos, Recaudador y Subalternos y días en que se ha de verificar, para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, según previene la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Agente Recaudador.	Pueblos.	Dias de cobranza.
D. Juan Pablo Rubio  Recaudadores Subalternos.	Vallecas	12, 13 y 14 de Septiembre
D. José Rodríguez  D. Eusebio y D. Francisco Galeote	Torrejón de Ardoz Alcalá de Henares. Torres. Pozuelo del Rey. Valverde. Villalvilla. Corpa. Pezuela de las Torres. Vicálvaro Mejorada del Campo. Velilla de San Antonio. Campo Real. Valdilecha Orusco. Villar del Olmo. La Olmeda.	11, 12, 13 y 14 de id- 16 y 17 de id. 18 y 19 de id. 20 y 21 de id. 22 y 23 de id. 24 y 25 de id. 27 y 28 de id. 10 y 11 de id. 10 y 11 de id. 10 y 11 de id. 13, 14 y 15 de id. 13 y 14 de id. 17 y 18 de id.

Recaudadores subalternos.	Pueblos.	Dias de cobranza.
27021		Water faithful of the con-
Control of the second s	Canillas	121 y 22 de Septiembre.
	Darajas	24 v 25 de id.
p. Eusebio y D. Francisco	Caninejas	24 v 25 de id
Galeote	San rernando	24 v 25 de fd.
	Gosiada	24 v 25 de id.
	Loecnes	26 v 27 de id.
	Rivas de Jarama	26 v 27 de id.
	valdetorres	10 v 11 de id.
	Allete	12 v 13 de íd.
p. Manuel Dominguez y Don	ruente el Saz	14 v 15 de id.
D. Aquilino de Suárez Vázquez y D. Dario Alonso	Cobena	16 v 17 de id.
	Valdeolmos	18 v 19 de id.
	Paracuellos	20 v 21 de id.
	Ajalvir	10 y 11 de id.
	Daganzo	12 y 13 de id.
	Ribatejada	14 y 13 de id.
	Camarma	16 y 17 de id.
	Fresno de Torote	18 y 19 de íd.
	Valdeavero	20 v 21 de id.
	Meco	21 y 23 de id.
	Los Santos	24 v 25 de id.
	Santorcaz	26 v 27 de id.
AND	Anchuelo	26 v 27 de id.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Alcalá de Henares 1.º de Septiembre de 1888.—El Administrador, José García Recio.

## AYUNTAMIENTOS

#### Madrid.

Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 650 metros de paño color café oscuro y 650 del de azul tina para vestuario de los acogidos en San Bernardino, bajo los tipos de 8'50 pesetas el metro de paño color café y 9'50 id. el id. de azul tina.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 585 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesoreria de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.170 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Sr. Delegado.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Octubre de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Le que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.-P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Manuel Rosso.

#### Modelo de proposición verbal.

D...., enterado da las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

#### Madrid.

Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 3.500 kilogramos de hoja de maiz, 1.000 idem de lana de vellón y 250 mantas de lana para reposición de camas en los Asilos de San Bernardino, bajo los tipos de 0.30 peseta el kilo de hoja de maiz, 2.50

pesetas el id. de lana de vellón y 8 pesetas cada manta de lana.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 277 pesetas 50 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 550 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Sr. Delegado.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Octubre de 1888, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.— P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Manuel Rosso.

#### Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

#### Aldea del Fresno.

Encargada esta Alcaldía por orden superior de la cobranza del primer trimestre del año económico corriente de las contribuciones territorial é industrial, se ha señalado para que tenga efecto esta los días 14 y 15 de la corriente, de nueve de la mañana á tres de la tarde y sitio casa Ayuntamiento.

Aldea del Fresno 4 de Septiembre de 1888. El Alcalde, Matías Hernández.

#### Cenicientos.

D. León Fermosel Montero, Alcalde constitucional de esta villa de Cenicientos.

Hago saber que habiéndose dispuesto por la Superioridad que este Ayuntamiento se encargue de la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial de este término municipal, he acordado tenga efecto dicha recaudación en los días 15, 16 y 17 del actual en la casa destinada á Ayuntamiento.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 33 de la Instrucción vigente.

Cenicientos 5 de Septiembre de 1888.= León Fermosel.

#### Ciempozuelos.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se anuncia la subasta simultánea de la ejecución de las obras de conducción de aguas potables á esta villa, bajo el tipo de 72.075 pesetas 3 céntimos, con arreglo á las condiciones económicas que se insertan á continuación, además de las facultativas, presupuesto, planos y memoria, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

#### Condiciones económicas.

- 1. El acto de la subasta deberá celebrarse el día 17 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Ciempozuelos en igual día y hora, en las Salas Consistoriales, ante el Ayuntamiento y con asistencia de un Notario público.
- 2. El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias con sujeción al pliego de condiciones facultativas, planos y presupuesto, por la cantidad en que se adjudique el remate.
- 3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 72.075 pesetas 3 céntimos, en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.
- 4. Las subastas se verificarán al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, publicado en el Boletín oficial de la provincia de 10 de Enero del mismo año y Boletínes siguientes, en el día y hora que se determina anteriormente, observándose en ellas el orden que la misma instrucción establece.
- 3.a Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, extendidas en papel del timbre del sello de la clase 11.a, adaptándose al modelo que á continuación se inserta; y sólo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean más beneficiosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo de 10 minutos, debiendo ser en este caso la primera mejora de 100 pesetas, las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.
- 6.ª Para tomar parte en la subasta, deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales de esta villa, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales el 5 por 100 del importe total del presupuesto.
- 7. En el momento de terminarse el acto, se devolverán los documentos á los interesados, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, el del mejor postor se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepción definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto también al notificarle aquélla resolución.

Hecha la adjudicación definitiva de

la contrata, el rematante deberá en el término de cinco días presentar el documento que acredite haber aumentado su fianza provisional hasta el 10 por 100 del importe del presupuesto.

8.\* Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persons en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarle.

9.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluídas en término de diez meses, á contar 20 días después que se le notifique la expresada aprobación del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los 20 días dichos.

- 10. El pago de la cantidad total de la obra se verificará por cada dos meses de obra ejecutada, para lo cual se formará una liquidación particular que dará á conocer dicha obra, rebajándose del total la parte que corresponde al beneficio obtenido en la subasta; no se expedirá libramiento alguno para la cobranza, si no en virtud de certificado que habrá de dar el Arquitecto de que el valor de los trabajos ejecutados cubren el importe de la cantidad que haya de solventarse. Estas certificaciones no tendrán más validez que la de documentos justificativos para la contabilidad; mas de ninguna manera implicará aprobación ni recepción parcial de las obras, ni por consiguiente de excepción de responsabilidad á que puede dar lugar el contratista por la mala inversión de indebidos materiales, ú otro cualquier motivo á su ejecución.
- 11. El contratista ejecntará cualquiera variación ó aumento de obra que durante el curso de las mismas fuese necesario, con tal de que las variaciones en más ó en menos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, previo siempre el oportuno presupuesto, que deberá obtener la necesaria aprobación, sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna á titulo de mejora ó aumento de obra ú otra denominación cualquiera, y sí sólo aquélla en que queden subastadas.
- 12. La recepción definitiva de dichas obras se verificará á los seis meses después de haberse hecho la recepción provisional que se indica en el art. 52, á cuyo efecto, se harán las comprobaciones necesarias para acreditar un escrupuloso reconocimiento de la bondad de las obras en virtud del presupuesto, planos y pliego de condiciones que sirvieron de base para la subasta, siendo de cuenta del contratista corregir todo lo que notase ó la reconstrucción de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el referido Arquitecto la certificación de su resultado, con lo que podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza.
- 13. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones, se continuarán las obras por Administración y por cuenta de la fianza de aquél y demás bienes que le pertenezcan.
- 14. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto Inspector para el mejor servicio y cumplimiento de la obra y este contrato, no macizando zanja alguna (aun después de probadas las tuberías), sin preceder orden del referido Arquitecto.
- 15. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el día que obtenga la aprobación superior, sin la cual no podrá el rematante emprender operación alguna, bajo ningún pretesto que comprometa su abono á la Administración.

16. El contratista renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose á los Tribunales de la cabeza de partido.

17. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse para unirla á este expediente.

Ciempozuelos 29 de Agosto de 1888.= El Alcalde, Ignacio Sedeño.=El Secretario, Ramón Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio oficial publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en terreno municipal de Valdemoro y Ciempozuelos para conducción de aguas potables á este último pueblo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

#### CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se ha presentado y admitido un escrito por el que D. Pedro Peco y Martín, mayor de edad, propietario, habita en la casa número 30 y 34, calle de Ferraz, solicita que como contribuyente se le incluya en el Censo electoral de esta capital para Diputados á Cortes.

Cuya pretensión se hace saber al público por medio del presente, con el fin de que deutro del término de 30 días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, pueda ejercitarse por cualquier elector el derecho que le concede el articulo 28 de la ley Electoral.

Madrid 1.º de Septiembre de 1888. El Juez de primera instancia, Laurentino Vicent. El Secretario de Gobierno, Licenciado, Ramón Aguado y Oria.

#### ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso N., de 23 á 30 años, que vive plaza de Lavapiés ó calle inmediata, de estatura alta, delgado, moreno, que viste decentemente algunas veces y regular ó mal otras, para que en el termino de 10 días siguientes á la inserción de esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que sesigue por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á este Juzgado ó cárcel celular á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 4 de Septiembre de 1888.—Ricardo Saavedra.—Enrique Rodriguez Lacin.

#### OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en causa que instruye por amenazas á los agentes de la Autoridad, se cita y llama por una sola vez y término de cinco dias, á Dolores Ramírez, que ha vivido en la calle de Segovia, núm. 23, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente ante este Juzgado para la celebración de una difigencia de careo acordada.

Madrid 29 de Agosto de 1888.=El Secretario, por mi compañero Heras, Francisco Ruiz.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodriguez y Ruiz, Juex de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez, á Martin N., sin domicilio conocido, si bien suele ir alguna vez á un almacén de aceite y aguardiente que hay en la calle de la Paloma, núm. 6, de Madrid, el que viste pantalón negro de pana, blusa rayada y azulada, gorra negra, alpargatas negras y cuyas señas personales son como de unos 24 años de edad, estatura alta, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, y el que en la mañana del día 25 del actual en unión de otro cometió un robo en una casa sita en término de Vicálvaro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oir una notificación y prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribania del infrascrito se sigue en su contra por robo frustrado; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña Maria Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del Martín.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Agosto de 1888.—José María Rodriguez.— El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### ALCALA DE HENARES

D. José Maria Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que Vicente Lorenzo, hijo de padres desconocidos, natural de Granada, de 61 años de edad, viudo, de oficio zapatero y vecino de la villa de Santorcaz, falleció en ella sin testar el día 4 de Mayo último; y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de dos meses, á contar desde la fijación de este edicto en el último pueblo de los acordados, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el que se sigue el juicio de abintestato de dicho finado; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuieio á que haya lugar en derecho y se tendrá por vacante la herencia, si nadie la solicita, la cual no se ha reclamado, á pesar de haberse publicado primeros y segundos edictos.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de chez Real.

Septiembre de 1888.-José Maria Rodriguez.-Ante mi, Pascual Moreno.

#### COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de una niña llamada Pilar Varela Gómez, hija de Nicolás y Carmen, de 11 años, domiciliada con sus dichos padres en Madrid calle de San Vicente, núm. 9, tienda de vinos, de donde desapareció la mañana del dia 1.º de Julio último, y en la noche del mismo día al 2 estuvo en el barrio de Tetuán, ignorándose su actual paradero, y sus señas á continuación se expresan, pues así está acordado en sumario que se instruye con motivo de la desaparición de dicha niña.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Agosto de 1888.— Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de la niña.

Estatura baja, regordeta, pelo rubio, ojos azules, color bueno; viste falda á cuadritos, delantal encarnado á rayas, gabán del mismo color y botas usadas.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Dr. D. Juan Hidalgo y Garcia, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que se ocasionó Miguel Salas Gutiérrez, vecino de Madrid, al caerse de un carro en la carretera de Leganés la tarde del 8 del actual, se cita á un tal Francisco Garcia, conductor de dicho carro, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Bole-TÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en indicada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Getafe 30 de Agosto de 1888.—El Escribano, Maximiano Díaz.—Es copia.—El Escribano, Maximiano Díaz.

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que está condenado Gumersindo Bravo Carrillo, vecino de esta villa, en causa por hurto de leña, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Una tierra en término de esta población, al pago del Carrizal, de caber 64 áreas y 39 centiáreas: que linda por Saliente con herederos de Leopoldo Retuerce; Mediodía D. Ricardo Martín; Poniente; Saturnino Martín y Norte Manuel Bravo; tasada en 35 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo que se admitirán las proposiciones que fueren arregladas á derecho, y que para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 27 de Agosto de 1888.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Augel Sánchez Real. Juzgados municipales.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Gorte, fecha de hoy, refrendada por mi y recaída en el juicio verbal de faltas contra Benita Iracheta Lersundi, de 38 años, soltera, sin domicilio, por lesiones que padece, se la cita para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, situado en la calle de San Bruno, número 1, piso segundo, con el fin de que sea reconocida por el Médico forense; y se la apercibe que de no concurrir, se la impondrá la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 3 de Septiempre de 1888. V.º B.º El Juez, Espinosa. El Secretario, Manuel Castañón.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, fecha de hoy, refrendada por mi y recaida en el juicio verbal de faltas contra Ramón García Martínez, de 30 años, soltero, Licenciado en Medicina, que vivia en la calle del Carmen, ignorándose el número, por actos inmorales, se le cita para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, situado en la calle de San Bruno núm. 1, piso segundo, con el fin de notificarle la sentencia recaida en el mismo; y se le apercibe que de no concurrir se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Septiembre de 1888. V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

### ANUNCIOS

#### SANTA MARÍA MAGDALENA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Por acuerdo de la Junta directiva, es sesión celebrada el día 23 de Julio último, quedó caducada y fuera de circulación la primera media acción de la del núm. 130, ó sea los cuartos primero y segundo.

Lo que se hace saber á los interesados y al público, para los efectos del reglamento.

Madrid 10 de Septiembre de 1888.

FERIA DE GANADOS

EN VILLACASTÍN

(PROVINCIA DE SEGOVIA)

Se celebrarà en los dias 18, 19 y 20 del mes de Septiembre.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicia-